

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Ref. Proceso Verbal de mayor Cuantía instaurado por Sociedad Cordobesa de Cirugía Vascular contra Liberty Seguros y otro. Radicado. 23-001-31-03-004-2019-00289-00.

Revisado el expediente observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante anexo la notificación por aviso del demandado Julio Cesar Pérez Díaz, sin embargo, al revisar la constancia expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJES esta señala "LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: NO OBSERVACIÓN: LA DIRECCION NO EXISTE".

De ese modo, el demandado Pérez Díaz no se encuentra notificado, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante para que notifique al aludido demandado conforme lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

El numeral 1º del artículo 317 mencionado es del siguiente tenor:

"Desistimiento Tácito. "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas".

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificación so pena de dar aplicación a lo contemplado en la norma antes transcrita.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de 30 días, surta las diligencias tendientes para la notificación por aviso del demandado Julio Cesar Pérez Díaz, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd37c349c7655e45afe89549b2fe8f3011f875c7b321501bf9c9927e094b6e67

Documento generado en 17/08/2021 05:07:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>